

NOTARIA DECIMA SEPTIMA

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

“EQUIPENINSULA S.A.”

QUE OTORGAN:

PAOLA LUCÍA ROSAS DELGADO

y

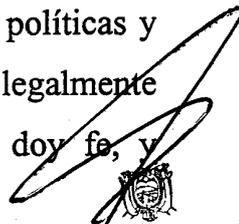
DIEGO CORONEL GONZÁLEZ

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 200,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de agosto del año dos mil tres, ante mí, **DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señora Paola Lucía Rosas Delgado y el señor Diego Coronel González, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad; ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casados; de profesión economista la primera y licenciado en ciencias políticas y sociales el segundo; domiciliados en la ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

NOTARIA DECIMA SEPTIMA

quienes piden se eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente.- **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señora Paola Lucía Rosas Delgado y el señor Diego Coronel González, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad; ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casados; de profesión economista la primera y licenciado en ciencias políticas y sociales el segundo; domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Voluntad de constituir:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos. **TERCERA.- Estatutos sociales:** Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales:

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.-

Artículo Primero.- Con el nombre de **EQUIPENINSULA S.A.** se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a) la prestación de servicios personales a través de terceros o outsourcing, mediante la provisión de personal profesional, técnico o mano de obra calificada, a personas jurídicas o naturales del sector público o privado, comercial o industrial, de manera general; y, particularmente a las empresas del sector de hidrocarburos; b) la prestación de servicios a través de terceros o outsourcing, en todos los aspectos relacionados con la administración de recursos humanos; c) la prestación de servicios de capacitación, entrenamiento, actualización de

NOTARIA DECIMA SEPTIMA

conocimientos de recursos humanos, mediante la organización y ⁰⁰⁰⁰⁰⁰² promoción de cursos, seminarios, talleres, etc.; así como la importación de equipos audiovisuales y demás materiales pedagógicos para estos fines; d) la prestación de servicios para selección y contratación de personal profesional, técnico o mano de obra calificada; e) la prestación de servicios de a través de terceros o outsourcing, para la administración, procesos de contabilidad, auditoría interna y externa, mercadeo, apoyo jurídico, etc., aplicadas a las empresas, mediante la provisión de personal profesional o técnico; f) la prestación de servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas y todo lo relacionado con este campo; g) la compra, venta, enajenación, arriendo y administración de bienes propios o de terceros, incluyéndose toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales; h) la contratación de consultoría a través de terceras personas para dar soluciones prácticas en los campos de administración, manejo financiero, producción y mercadeo de empresas; e, i) la producción de energía eléctrica y su venta al mercado mayorista eléctrico nacional. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que estos sean y que tengan relación con el objeto de la compañía; incluida la posibilidad de realizar importaciones y exportaciones de bienes y servicios; obtener y dar representaciones, adquirir acciones o participaciones de otras sociedades y títulos valores con recursos propios. La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación financiera. **Artículo Segundo.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. **Artículo Tercero.-** La

NOTARIA DECIMA SEPTIMA

compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.- **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cuarto.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el

Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario. **Artículo Quinto.-** La inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es nacional.- **CAPÍTULO III.- RÉGIMEN NORMATIVO.-** **Artículo Sexto.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. **Artículo Séptimo:** La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Octavo.- De la Junta General:** Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la

NOTARIA DECIMA SEPTIMA

retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; k) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, o para suscribir con terceras personas obligaciones adquiridas por éstas. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; y, l) Autorizar al Gerente General o al Presidente, en su defecto, para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

Artículo Noveno.- Juntas extraordinarias: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **Artículo Décimo.- Presidencia de la Junta General y Secretaría.-** La Junta General será presidida por el Presidente

de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario Ad - hoc. **Artículo Undécimo.- Mayoría.-** Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Duodécimo.- Convocatoria.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Tercero.- Quórum:** a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una

NOTARIA DECIMA SEPTIMA

segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta. **Artículo Décimo Quinto.- Actas.-** Las actas de las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y

NOTARIA DECIMA SEPTIMA

0000005

sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del presidente y secretario de la Junta son imprescindibles. **Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente.**- El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, solo o conjuntamente con el Gerente General; y, b) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Séptimo.- Del Gerente General.**- El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí o en conjunto con el Presidente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus

NOTARIA DECIMA SEPTIMA

contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; h) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; i) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; j) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; l) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, m) En General tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. **Artículo Décimo Octavo.-** El Gerente General, así como el Presidente necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Artículo Vigésimo.-** En caso de ausencia o

incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Artículo Vigésimo Primero.-** El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- **CAPÍTULO IV.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Segundo.-** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Tercero.- Fondos de reserva y utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Comisarios.-** Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán la previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Quinto.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 31 reformatoria a la de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales

NOTARIA DECIMA SEPTIMA

pertinentes. **Artículo Vigésimo Sexto.-** Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPÍTULO V.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**

Artículo Vigésimo Séptimo.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario por los accionistas fundadores, como se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:-----

NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
PAOLA LUCÍA				
ROSAS DELGADO (99%)	792 ✓	792,00 ✓	198,00 ✓	594,00
DIEGO				
CORONEL GONZÁLEZ (1%)	8 ✓	8,00 ✓	2,00 ✓	6,00
TOTAL	800 ✓	800,00 ✓	200,00 ✓	600,00

El capital insoluto será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y**

DECLARACIONES.- El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es nacional; y, c) Que autorizamos a los doctores Michael Veintimilla Ambrosi y/o Simón Dávalos Ochoa, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, su ingreso en las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer y obtener un

número de Registro Único de Contribuyentes a nombre de la sociedad. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se halla firmada por el Doctor Simón Dávalos Ochoa, con matrícula profesional número cuatro mil novecientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, El Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Paola Lucía Rosas Delgado

CC 0917361867

CV

Diego Coronel González

CC 170420148-0

CV

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 070102860 abierta el CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará EQUIPENINSULA S.A. *****, la cantidad de DOSCIENTOS USD (200,00), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>PAOLA LUCIA ROSAS DELGADO</u>	<u>198,00</u>
<u>DIEGO CORONEL GONZALEZ</u>	<u>2,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	200,00

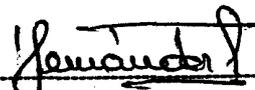
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

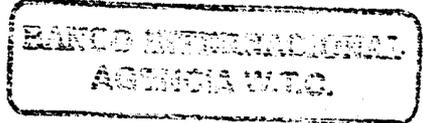
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 04 DE AGOSTO DEL 2003
Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091736186-7

ROSAS DELGADO PAOLA LUCIA

ROZAS Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/EL VECINO

LUGAR DE NACIMIENTO
20 OCTUBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 013-0146 04930 F

TOMO PAG. ACZ. SEXO

AZUAY / CUENCA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
SAGRARIO 1977

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E333312221

CASACID JOSE MIGUEL NEIRA NEIRA

SUPERIOR ECONOMISTA

JORGE ANIBAL ROSAS

SARA LUCIA DELGADO

QUITO 15/07/2015

15/07/2015

REN 0693760

REN



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

159 - 1290
NUMERO

0917361867
CEDULA

ROSAS DELGADO PAOLA LUCIA
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIO PUBLICO SEPTIMA
159
D. [Signature]

ECUATORIANA ***** 444444442
 CASADO NERY TRAJA MACIAS VINCES
 SUPERIOR LICENCIADO/A/
 CESAR CORNEJ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA GONZALEZ
 NIT 19706/95
 NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1482780
 FIRMA DE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 1704201480
 CEDULA
 CORONEL GONZALEZ DIEGO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RUMINAHUI
 CANTON
 SAN CARLOS
 PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 82-0000 1704201480
 CEDULA
 CORONEL GONZALEZ DIEGO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RUMINAHUI
 CANTON
 SAN CARLOS
 PARROQUIA

C000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1062638

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DAVALOS O. SIMON

Fecha Reservación: 16/04/2003

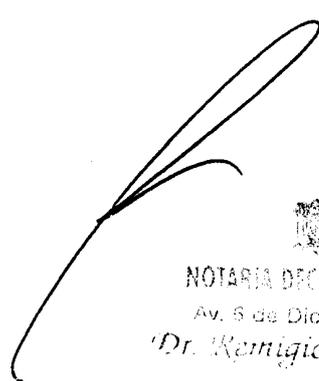
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **EQUIPOS Y TECNOLOGIA EQUITECH S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **EQUIPENINSULA S.A**
Aprobado
- 3.- **TECNOLOGIA EN TRANSPORTE TRANSTECH S.A**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

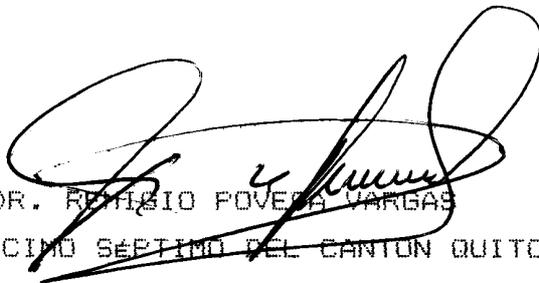
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/10/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIA DECIMOSEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

Se otorgó ante mí, el Notario; la presente escritura de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "EQUIPENINSULA S.A."; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito, el mismo día de su otorgamiento.-

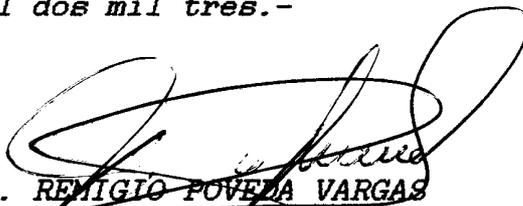


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "EQUIPENINSULA S.A".. otorgada ante mí el Notario, el cuatro de agosto del dos mil tres; de su Aprobación mediante Resolución No.03.Q.IJ.2976, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el doce de agosto del dos mil tres.- Quito a, catorce de agosto del dos mil tres.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V



PS



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de agosto del año 2.003, bajo el número **2489** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de "**EQUIPENÍNSULA S.A.**", otorgada el cuatro de agosto del año 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024719**.- Quito, a catorce de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

[Firma manuscrita]



